

IV Edición Del Diplomado

**“El Rol De Los Profesionales Del Sistema De Justicia En El Marco Del Nuevo
Modelo Económico Y Social”**

TITULO:

**La Defensoría, luz y retos para la solución a los intereses
de las personas en situación de vulnerabilidad en Cuba**

Autora: Lic. Cecilia González Yero

Tutora: Msc. Tania Peña Valdés

Institución: Dirección de Justicia de Sancti Spíritus

Año: 2025

FRASE

“Nunca, nunca tengas miedo de hacer lo correcto, especialmente si el bienestar de una persona o animal está en juego. Los castigos de la sociedad son pequeños en comparación con las heridas que infligimos a nuestra alma cuando miramos para otro lado”.

Martin Luther King.

RESUMEN

Necesita el individuo para vivir plenamente alcanzar la mayor cuota de desarrollo viable y de la mejor forma posible, en el presente trabajo se reflexiona sobre el tratamiento legal dado a los elementos y funciones de la Defensoría, que están configurados en la normativa. Se propone su perfeccionamiento en el actuar del Defensor, para una solución más beneficiosa a los intereses de las personas en situación de vulnerabilidad en Cuba. El aporte de la investigación radica en la valoración que se realiza del tratamiento legal relacionado con las funciones de la Defensoría, que servirá como material de consulta y posibilitará la realización de una adecuada práctica jurídica.

INTRODUCCIÓN

Uno de los espacios más importantes en la defensa de la protección de los derechos y que prevalezcan los principios de justicia social, igualdad y no discriminación, es el campo del Derecho; como plantea Fernández (2018): El Derecho es una ciencia cuya vida tiene la característica de definir el curso de las más importantes relaciones sociales” (p.55). En este sentido convergen ramas del Derecho en las que existen regulaciones para prevenir, detectar y accionar cuando se está en presencia de personas en situación de vulnerabilidad que acceden a este servicio.

La vulnerabilidad social se define como la desprotección de un grupo cuando enfrenta daños potenciales a su salud, amenazas a la satisfacción de sus necesidades y violación de sus derechos, por no contar con recursos personales, sociales y/o legales.

Las personas son vulnerables al enfrentar experiencias que los colocan en situaciones de riesgo al ser afectados en su bienestar personal, moral, psíquico, material y donde los recursos para enfrentar estas son limitados, escasos o inexistentes.

No obstante, la protección en sí misma no es suficiente para garantizar la dignidad inherente a cada ser humano. Considerar a cada persona como tal, significa reconocerles sus derechos y deberes, responsabilidades, capacidad de elección.

Necesita el individuo para vivir plenamente alcanzar la mayor cuota de desarrollo viable y de la mejor forma posible. Por tanto, la Defensoría debe convertirse en un espacio que suponga crear las condiciones necesarias para potenciar las capacidades y desarrollo progresivo de estas personas.

Todo lo anterior determinó el problema científico del presente trabajo que se definió de la manera siguiente:

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos presentes en el tratamiento legal de la Defensoría que pueden contribuir al perfeccionamiento de una adecuada práctica jurídica, y tribute a la solución más beneficiosa a los intereses de las personas en situación de vulnerabilidad en Cuba?

En correspondencia con el problema científico, delineamos la siguiente hipótesis: el perfeccionamiento de una adecuada práctica jurídica, incidirá beneficiosamente en la solución de los intereses de las personas en situación de vulnerabilidad en Cuba

Para la comprobación de la hipótesis nos trazamos como **objetivo general**: Proponer las herramientas a partir de los fundamentos jurídicos que pueden contribuir a perfeccionar la práctica jurídica en la solución más beneficiosa a los intereses de las personas en situación de vulnerabilidad en Cuba.

Para darle respuesta se plantean los siguientes **objetivos específicos**:

1. Analizar histórica y doctrinalmente la Defensoría y su tratamiento legal.
2. Comparar a través del estudio de algunas legislaciones foráneas la práctica jurídica de la Defensoría.
3. Determinar las herramientas a partir de los fundamentos jurídicos que pueden contribuir al perfeccionamiento de una adecuada práctica jurídica en la solución más beneficiosa a los intereses de las personas en situación de vulnerabilidad en Cuba.

Para desarrollar nuestra investigación nos apoyaremos en los **métodos científicos** siguientes:

- Análisis y síntesis: Posibilitó analizar las normas del Ordenamiento Jurídico cubano en materia de Defensoría y evaluar si resulta eficiente la práctica jurídica a partir de los elementos determinantes configurados en la norma.
- Histórico Jurídico: Este método nos permitió valorar la génesis, evolución y modificaciones de la Defensoría y los elementos jurídicos que determinan la configuración y funciones, instituciones estudiadas en la investigación.
- Jurídico- doctrinal: Permitted determinar qué investigaciones se han realizado, quienes las han efectuado, y qué perspectivas o enfoques se han sostenido;

además de que este método ofrece herramientas teóricas para la explicación de los argumentos que se ofrecen a lo largo de la investigación y nos propiciará valorar con argumentos las críticas que se realicen ante la posición adoptada.

- Jurídico-comparado: El mismo permitió realizar un análisis sobre el tratamiento legal que se le ofrece sobre el tema en legislaciones foráneas. Las disposiciones normativas analizadas fueron las normas que en materia de Defensoría familiar rigen en cada uno de estos Estados.

El tema resulta novedoso pues se reflexiona sobre el tratamiento legal dado a los elementos que determinan los mecanismos y funciones de la Defensoría y que están configurados en la normativa. Asimismo, se proponen herramientas a partir de los fundamentos jurídicos que pueden contribuir al perfeccionamiento de una adecuada práctica jurídica en la solución más beneficiosa a los intereses de las personas en situación de vulnerabilidad, que pueden incidir beneficiosamente en el ejercicio efectivo del Derecho.

El aporte de la investigación radica en la valoración que se realiza del tratamiento dado a los elementos que determinan y regulan las funciones de la Defensoría, que servirá como material de consulta. La determinación de dichos elementos posibilita la perfección del tratamiento normativo actual y la realización de una adecuada práctica jurídica.

Con respecto a la estructura formal, pudiera señalarse que el trabajo consta de un capítulo: titulado “Generalidades de la Defensoría a la luz de la política de solución a los intereses de las personas en situación de vulnerabilidad en Cuba”, capítulo, en el cual se aborda de manera general el análisis teórico y doctrinal de la institución de sus funciones y mecanismo de regulación. Así como se aborda el “Tratamiento Jurídico, sus elementos determinantes que lo vinculan con las personas en situación de vulnerabilidad”, se aborda el tratamiento jurídico dado a la relación que se presenta y los elementos vinculados a esta que determina su cumplimiento y la efectividad del derecho.

DESARROLLO

I. GENERALIDADES DE LA DEFENSORÍA A LA LUZ DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN A LOS INTERESES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN CUBA”

1.1- Concepciones históricas de la Defensoría

El desarrollo de la sociedad a nivel mundial, producto de las diversas culturas y acciones relacionadas al orden económico, político y social, ha requerido a las instancias existentes el diseño de normativas y procedimientos orientados al orden y la legalidad, marco al que pertenece la presente investigación.

Cuba, no queda exenta al estudio del comportamiento social y a la propuesta de instrucciones relacionadas con este fin en busca de una mayor satisfacción ciudadana desde la comprensión de sus necesidades respaldadas por el aparato legal correspondiente a tono con las tendencias de desarrollo internacional es por ello que se cuenta con un amplio y efectivo sistema interinstitucional, que incluye la participación de organizaciones políticas y sociales, para recibir, tramitar y responder cualquier queja o petición individual o de grupos de personas, vinculadas al disfrute de cualquier derecho humano, elementos identificados en el artículo 61 de la Constitución.

La atención al ciudadano en nuestro país, desde el punto de vista jurídico, se concibe como un sistema en el que se integran vías, procedimientos y acciones de interacción sistemática con la ciudadanía, con el fin de atender, orientar, tramitar, verificar y controlar resultados asociados a planteamientos e insatisfacciones de aquellos que acuden al organismo para expresarlos directamente.

En nuestro país, como antecedentes, este derecho les asiste a los ciudadanos como derecho constitucional desde la creación de la República en Armas. En los estatutos de la Constitución de Guáimaro se acreditaba que “La Cámara no podrá atacar las libertades de culto, imprenta, reunión política, enseñanza y petición, ni derecho alguno inalienable del Pueblo”.

Constituye un derecho del ciudadano dirigir quejas y peticiones a los organismos y recibir la respuesta adecuada y en el plano establecido; además de ser un suceso de extraordinaria significación política, que generalmente señala una serie de problemas, dificultades, errores, y, por tanto, se convierte en instrumento que ayuda a transformar concepciones y métodos de trabajo para elevar la calidad de la labor que se realiza en un sector determinado de la sociedad.

Es una tarea de primer orden, el análisis y estudio de cada planteamiento que realice un ciudadano lo cual debe conducir a la identificación y precisión de un problema que exige ser valorado profundamente en el radio de acción donde tiene lugar y recibir la respuesta correspondiente por parte de las autoridades y la atención adecuada conforme con la ley.

En los ordenamientos en que, como sucede en el nuestro, los textos constitucionales consagran el principio de legalidad, e igualdad, justicia social y dignidad humana como valores esenciales irrenunciables.

Es la Ley la que debe determinar los hechos cuya realización implique el nacimiento de la obligación y de los derechos. Es ella la que debe establecer su disciplina fundamental y la que debe contener los mecanismos y funciones.

Naturalmente que el ordenamiento no reserva las situaciones jurídicas de poder para la Administración Pública. Los administrados pueden ser, y de hecho son, también titulares de facultades, potestades y derechos subjetivos. Tales situaciones de poder se actúan frente a otros administrados o frente a la propia Administración.

Resulta así que el ordenamiento crea, origina entre los diferentes sujetos de derecho y, por tanto, entre Administración y administrados diferentes vínculos y relaciones jurídicas con un distinto alcance y contenido. Entendiendo por relación jurídica un vínculo entre sujetos en donde al menos uno de ellos es titular de un derecho subjetivo, correspondiendo, a otro el carácter de obligado.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia implica el uso intencional de fuerza o poder, real o amenazante, contra uno mismo, otra persona

o un grupo o comunidad, que resulta o tiene una alta probabilidad de resultar en lesiones, muerte, daño psicológico, mal desarrollo o privaciones. (OMS, 2003). A ello se le suman las formas de violencia por omisión como el abandono y la desatención.

La violencia emerge dentro de las sociedades marcadas por la normatividad que los diversos sistemas sociales instituyen. Así moralidad, valores, civismo, tradiciones y normas legales prescriben y proscriben de diferentes maneras aquellas expresiones de violencia criminalizadas (penalizadas) y las expresiones de violencia no criminalizada. A pesar de ello, aunque no toda violencia es un crimen, si toda violencia implica un daño y por ende, lacerante y traumática para quien la recibe.

Conforme al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (PNUD, 2021) cuando tipifica las diversas manifestaciones de violencia en virtud del tipo de actividad inherente reconoce la violencia social y doméstica (violencia interpersonal y ocasionalmente colectiva ligada a conflictos entre personas que no conviven en el mismo hogar [social] o a las que lo hacen [doméstica]) (PNUD, 2021, p. 14).

En consonancia con lo antes descrito, las normas jurídicas reconocen disposiciones, instituciones y procedimientos para enfrentar los actos de violencia de forma general y de forma especial los que se cometen contra sujetos que merecen especial protección como es el caso de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, por ejemplo. Tal es así, que la visibilidad y la consecuente represión de la violencia contra las mujeres y contra las infancias en el ámbito jurídico, por ejemplo, han conllevado a la aprobación de nuevas normas legales en este sentido en Cuba.

Desde el punto de vista social, la violencia se define como una relación social que contiene la ruptura de lo comunitario y expresa las relaciones de asimetría social, mediante la imposición de sistemas de poder que tienden a la legitimación de la dominación (jerarquías) o a la subversión (inversión o búsqueda de la equidad) en

un contexto histórico concreto y que produce determinado daño (Villamañan, 2024).

Puntualizar que desde el punto de vista jurídico la violencia no solo puede causar daño sino que también puede causar perjuicio. El daño, se refiere a la lesión, menoscabo o detrimento sufrido por un individuo como consecuencia de una acción ilícita. Este término implica una afectación negativa en los derechos, bienes o intereses de la persona perjudicada, generando un impacto negativo en su integridad física, psicológica o patrimonial. (García, 2020). Por su parte, el perjuicio se refiere a las consecuencias negativas derivadas del daño sufrido por una persona, incluyendo la afectación en su bienestar, situación económica o calidad de vida.

Este término implica un menoscabo adicional a los derechos o intereses de la víctima, causando un detrimento en su situación presente o futura. (Martínez, 2019).

El mayor reto está, por una parte, en la aplicación de las reglas o vías de represión incorporadas de manera nueva en las disposiciones legales y por otra, en el enfrentamiento de algunas conductas ya prescritas e imputables con anterioridad que se encuentran naturalizadas e invisibilizadas en la vida cotidiana a día de hoy.

En Latinoamérica se han trazado en cuanto al Derecho Constitucional nuevas pautas en búsqueda de lograr mayor justicia social, igualdad y bienestar en una de las regiones más desiguales del planeta, con un constitucionalismo más garantista, democrático, con vista a garantizar una participación ciudadana de manera directa en la toma de decisiones, ejemplo de ello lo encontramos en las Constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia, que reconocen la queja y petición como derecho, derecho humano o fundamental, en igualdad jerárquica con el resto de los derechos que regulan, estando su contenido esencial implícito en la redacción que ofrecen y se concreta en la presentación de la queja o petición y la obtención de la respuesta motivada.

Las Constituciones de Venezuela y Bolivia le otorgan la denominación de derecho de petición, solo la de Ecuador equipara el término de queja al de petición para la configuración del derecho. Se concibe como Derecho Civil en las tres Constituciones y conforma un grupo de derechos de libertad en la Constitución ecuatoriana.

La queja o petición puede extenderse a cualquier autoridad, se hace énfasis en la celeridad de la respuesta, la que debe ser oportuna, adecuada y motivada. No limitan la titularidad para su ejercicio, el que puede realizarse individual o colectivo, por ciudadanos o extranjeros, al encontrarse ambos grupos en plano de igualdad en cuanto al disfrute de los derechos constitucionales. Reconocen amplias vías para su ejercicio, escrita, oral o electrónica y escasos requisitos formales para su materialización, sin límites, solo la Constitución ecuatoriana establece que no se podrán dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Las garantías institucionales de los derechos se consagran en las tres constituciones en los Órganos de Defensoría del Pueblo o Ministerio Público o Fiscalía General del Estado, los que conforman el Poder Ciudadano en Venezuela, la función de Transparencia y Control Social en Ecuador y se integran a la Función de Defensa de la sociedad en Bolivia.

En Cuba la constitución fue promulgada el 24 de febrero de 1976 es la primera Constitución Socialista del hemisferio americano que además de constituir nexo de continuidad de las tradiciones históricas del pueblo cubano, plasmó, sus máximas aspiraciones y anhelos; más que una Constitución proyectista de lo por hacer, es una Constitución consagra dora de lo hecho, regulaciones que de igual forma se perfeccionan en la Constitución dela República aprobada en 2019.

Además muchos han sido los autores que han definido el derecho de peticiones¹ a decir por Pérez Atahualpa, es el derecho de recurrir de todo hombre que ve lesionado sus intereses particulares por una autoridad cualquiera o por un individuo, el que se plasma como una facultad de toda persona con el fin de dirigirse a las autoridades públicas o entes privados para solicitar su intervención con el fin de dar solución a diferentes problemas. Se convierte en un derecho público objetivo capaz de ser exigido.

El derecho de quejas y peticiones es una garantía de los ciudadanos que favorece al vínculo directo con la dirección estatal. Actúa como un derecho político, a pesar de ser una acción voluntaria y libre de los ciudadanos, mediante el cual se evidencian intereses, preocupaciones y deseos que se convierten en una importante forma de evaluación y control de gestión de los diferentes órganos del estado y sus funcionarios, contribuyendo de una parte a la identificación de las deficiencias del aparato estatal y de otra a mantener el respeto de la legalidad.

Este derecho fundamental es a su vez una vía para la expresión de la opinión pública y de retroalimentación para el Estado en el conocimiento de motivaciones, aspiraciones y anhelos de la población y está íntimamente relacionado con las demás garantías políticas.

Las personas identifican a la Fiscalía como el órgano velador de la legalidad y que le ofrece garantías para el adecuado ejercicio de sus derechos constitucionales, como parte de esto, la Fiscalía también vela por los derechos, bienes e intereses de los menores de edad disponiendo las medidas que procedan.

A lo largo de la historia jurídica han existido mecanismo de representación y protección de las personas en situación de vulnerabilidad. No obstante, las circunstancias sociales y la reforma de nuestro panorama legislativo desencadenada a partir de la Constitución del 2019, ha propiciado la aparición de una estructura especializada para atender estos particulares: la Defensoría.

¹ Pérez Atahualpa, Andrés, El Derecho Fundamental de Petición, Colombia, 2005, pág. 101.

La vulnerabilidad se asocia a la discapacidad, a la enfermedad, violación de los derechos, desprotección y no satisfacción de las necesidades básicas familiares.

Unas de las definiciones más acabadas en la actualidad desde el punto de vista jurídico es la ofrecida en las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente en la regla 3 sección segunda que establece se consideran en condición de vulnerabilidad “aquellas personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental o por4 circunstancias sociales, económicas étnicas, culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”

En consecuencia y en armonía con la actualización de las Reglas realizada en el 2018, se señalan como motivos para ser beneficiarios: la edad, la situación de discapacidad, la victimización, el género, la orientación sexual, entre otros. Tal definición permite identificar progresivamente los factores o causas que pueden generar vulnerabilidad siendo novedoso la inexistencia de un catálogo.

Ello significa que son determinadas circunstancias las que conducen a identificar una situación de vulnerabilidad que puede implicar a ciertas personas o grupos.

La Constitución de 2019 se pudiese identificar como la disposición normativa que puso sobre la mesa el reto de repensar los mecanismos de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad.

Desde su artículo 1, la Ley suprema proclama que Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, y refrenda importantes principios como igualdad y no discriminación,

Es importante acotar que el actual Código de las Familia de Cuba, en su artículo 451.2 enuncia un concepto bastante acertado de la vulnerabilidad, a los efectos de las relaciones jurídicas familiares, al respecto establece: “ ... que una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad en el entorno sociofamiliar cuando este limita o dificulta sus posibilidades de actuación frente a una amenaza natural, económica, social o de cualquier otra índole y, como consecuencia de ello,

presenta una situación de riesgo o deterioro que afecta su calidad de vida y bienestar que puede llevarla a una exclusión social”.

Es por ello, que el legislador desde la óptica constitucional en el Código de Procesos artículo 83 y Código de las Familias artículo 451.1 enuncia la existencia de defensores que velen por la protección, garantía y restablecimiento de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad frente a disensos en el ámbito civil, familiar, mercantil y laboral cuyo interés esté presente directa o indirectamente en un conflicto de esta índole. En armonía con ello, además, ambas codificaciones establecen en sus Disposiciones Finales, la encomienda al Ministerio de Justicia la adopción de las medidas correspondientes para su implementación.

También el reconocimiento constitucional de la incorporación o integración de los Tratados a nuestro ordenamiento jurídico, trajo el imperativo de cumplimentar los instrumentos jurídicos internacionales que Cuba ha ratificado y que de alguna manera orientan la adopción de medidas para garantizar la defensa especializada.

Estos son **La Convención sobre los Derechos del Niño** que establece en su artículo 40.2 ii) el derecho de las niñas, niños y adolescentes a contar con la asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.

La Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad que dispone en el artículo 13 el deber de los Estados de garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que el resto de la población.

En concordancia deberá proveérsele de la asistencia jurídica o defensa técnica como parte de esa tutela judicial efectiva.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer positiviza como un compromiso, en el artículo 2, apartado c), la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad con los del hombre y la garantía de la protección efectiva de la mujer contra todo acto

de discriminación por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas.

De igual forma es vital la observancia de las Reglas de Brasilia como guía en materia de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, así como de otros instrumentos jurídicos internacionales de los que, si bien Cuba no es signataria, debe reconocerse que contienen lo más avanzado de la materia.

En este último caso se encuentra **La Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, que parte del reconocimiento del principio de protección judicial efectiva. Su normativa establece la responsabilidad del Estado de adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos, en consecuencia, hace una alerta implícita en la especialización de quienes desempeñan el rol de defensa técnica.

1.2 Tratamiento jurídico para la protección, garantía y restablecimiento de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad en legislaciones foráneas.

La obligación del Estado de adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, y mecanismos de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia, y proveer una figura a fin de garantizar a la persona en situación de vulnerabilidad en todos los ámbitos, asesoramiento y acompañamiento están presente de manera general en la normativa internacional.

Para esto, nos acercamos a la normativa de países con sistemas de derecho parecidos al cubano, como puede ser España (del cual además deviene nuestra formación legislativa), Venezuela o Argentina por pertenecer a la región hispanoamericana, así como países que distan de la concepción jurídica nuestra con el fin de establecer paralelos y diferencias como pueden ser Estados Unidos y el Reino Unido.

1.2- España: Estructura y Derechos Constitucionales en Península Ibérica

La Constitución española de 1978 establece un Estado social y democrático de Derecho con la monarquía parlamentaria como forma política. Reconoce la soberanía nacional en el pueblo español y garantiza derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, el derecho a la vida y la libertad ideológica y religiosa. También protege el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.

Los elementos fundamentales de la Constitución española incluyen principios como la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Se establece la soberanía popular y la unidad de la nación, junto con el derecho a la autonomía. El castellano es la lengua oficial, y se reconocen las demás lenguas cooficiales en sus respectivas comunidades autónomas. La bandera y otros símbolos nacionales también están definidos.

Existen Estados como Argentina que tienen una línea telefónica de ayuda la 102, para que niños y adolescentes, familiares personas adultas puedan comunicar si tienen conocimiento sobre situación de vulneración de derechos de un niño o adolescente.

Colombia tiene la figura del Defensor de familia figura creada por el Estado que garantiza la protección integral de los derechos de los niños y niñas y adolescentes y miembros de la familia que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

En Ecuador existe la Defensoría del pueblo, institución Nacional de Derechos Humanos que promueve y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y los derechos de la naturaleza, para propiciar la vida digna.

En Venezuela La Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente vigente desde el año 2000, reconoce el derecho sin discriminación alguna a todos los niños, niñas y adolescente como sujetos, plenos de derechos, y deberes, atendiendo a los principios de prioridad absoluta en interés superior.

1.3.1 Tratamiento legal de la Defensoría en Cuba.

La Constitución de 2019 establece los mecanismos de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. De igual forma positiviza, en el artículo 92, la tutela judicial efectiva, en el 94,2, el derecho a la defensa técnica, que, en una interpretación extensiva, implican la necesidad de esa asistencia y defensa especializada en pos de proteger el interés y el bienestar de estas personas.

Principios fundamentales de la defensa constitucional cubana.

La defensa constitucional cubana se fundamenta en una serie de elementos interrelacionados, establecidos principalmente en la Constitución de la República de Cuba de 2019. Estos elementos buscan garantizar la supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales, los cuales parten de principios funcionales indispensables. Estos principios son:

1. La Supremacía Constitucional: La Constitución es la norma jurídica suprema del Estado (Artículo 7). Todas las disposiciones y actos de los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, así como de las organizaciones, las entidades y los individuos, ¹ deben ajustarse a lo que ella dispone.
2. El Principio de Legalidad: Íntimamente ligado a la supremacía constitucional, este principio establece que todos los órganos del Estado y las personas deben actuar dentro del marco de la ley y en estricto cumplimiento de la Constitución.
3. El Reconocimiento y Garantía de los Derechos Humanos: La Constitución cubana reconoce una amplia gama de derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales (Título II). El Estado tiene el deber de garantizar su pleno ejercicio y respeto.
4. Mecanismos de Protección de Derechos: Si bien la Constitución de 2019 introdujo el Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales (desarrollado posteriormente en la Ley No. 153/2022), históricamente la defensa de los derechos se ha canalizado a través de diferentes vías, incluyendo los tribunales de justicia. Ley de los Tribunales de Justicia (Ley No. 140/2021) y el Código de

Procesos (Ley No. 141/2021) también juegan un papel importante en este aspecto.

5. El Papel de la Asamblea Nacional del Poder Popular: Como órgano supremo del poder del Estado, la Asamblea Nacional tiene, entre sus atribuciones, la de acordar reformas de la Constitución y dar a la Constitución y a las leyes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria (Artículo 108).

6. El Papel del Consejo de Estado: Este órgano, dependiente de la Asamblea Nacional, vela por el cumplimiento de la Constitución y las leyes, y puede dar a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria (Artículo 122).

7. La Participación Ciudadana: Si bien no es un mecanismo judicial directo de defensa constitucional, la Constitución promueve la participación ciudadana en los asuntos del Estado, lo que indirectamente contribuye a la vigilancia y el respeto de los principios constitucionales.

8. La Irrevocabilidad del Sistema Socialista: La Constitución establece la irrevocabilidad del sistema socialista (Artículo 4). Esto implica que cualquier intento de subvertir este sistema se considera una traición a la patria y está sujeto a severas sanciones.

Es importante señalar que el debate académico y la práctica jurídica en Cuba continúan desarrollando y perfeccionando los mecanismos para la defensa constitucional, especialmente a partir de la promulgación de la Constitución de 2019 y las leyes que la desarrollan. La implementación efectiva del Proceso de Amparo es un elemento clave en la consolidación de la tutela judicial de los derechos constitucionales en el país.

Es importante acotar que el actual Código de las Familia de Cuba, en su artículo 451.2 enuncia un concepto bastante acertado de la vulnerabilidad, a los efectos de las relaciones jurídicas familiares, al respecto establece: “ ... que una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad en el entorno sociofamiliar cuando este limita o dificulta sus posibilidades de actuación frente a una amenaza natural,

económica, social o de cualquier otra índole y, como consecuencia de ello, presenta una situación de riesgo o deterioro que afecta su calidad de vida y bienestar que puede llevarla a una exclusión social”.

Es por ello, que el legislador desde la óptica constitucional en el Código de Procesos artículo 83 y Código de las Familias artículo 451.1 enuncia la existencia de defensores que velen por la protección, garantía y restablecimiento de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad frente a disensos en el ámbito civil, familiar, mercantil y laboral cuyo interés esté presente directa o indirectamente en un conflicto de esta índole. En armonía con ello, además, ambas codificaciones establecen en sus Disposiciones Finales, la encomienda al Ministerio de Justicia la adopción de las medidas correspondientes para su implementación.

En Cuba el marco regulador lo encontramos en la Resolución 496/2023, del Ministro de Justicia, donde se aprueba el Manual de Normas y Funcionamiento de la Defensoría en Cuba.

En la misma se constituye la Defensoría como estructura del Ministerio de Justicia, y que tiene como misión proteger, garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; personas en situación de discapacidad; personas adultas mayores; personas declaradas judicialmente ausentes; personas víctimas de discriminación o violencia en cualesquiera de sus manifestaciones; y otras personas que se puedan encontrar en situación de vulnerabilidad.

Así mismo el documento normativo establece en su articulado que la Defensoría tiene funciones de asesoramiento, acompañamiento y defensa técnica en aquellos asuntos en materia civil, familiar, mercantil, trabajo y seguridad social en los que exista un interés directo o indirecto de las personas a que se refiere el apartado anterior, así como la prevención, protección, garantía y restablecimiento de sus derechos.

Reconoce además que en sus funciones debe velar por la más rápida y beneficiosa solución del asunto de que se trate, encauzar las medidas necesarias

para prevenir y remediar los actos contrarios a la dignidad, la justicia, la equidad y la probidad en la defensa de los derechos de la persona para la que fue designado.

Hemos de entender entonces que la Defensoría en Cuba constituye un modelo sui generis que, si bien deberá beber de las experiencias de otros modelos de defensa técnica gratuita, su ámbito de desarrollo, organización y funcionamiento deberá responder a la legalidad y al contexto cubano.

1.4 Funciones de la Defensoría

Entre sus funciones se encuentran conforme a su conceptualización, el acompañamiento, el asesoramiento y la defensa técnica en proceso y procedimiento que tiendan a resolver conflictos en el ámbito civil, familiar, laboral y mercantil en los cuáles exista la necesidad de restituir la situación existente antes de la vulneración ocasionada o antes la posibilidad que ocurra tal vulneración.

El acompañamiento es apoyo y participación en cada uno de los procedimientos y procesos en los cuales esté involucrada la persona beneficiaria del servicio.

El asesoramiento consiste en brindarle información, propiciarles las herramientas necesarias para su efectiva participación en los procesos y procedimientos desde las aristas jurídicas.

Esta dependerá de las características de la persona que recibe el asesoramiento, es por eso que se hace necesario la existencia de un equipo multidisciplinario, médicos, psicólogos, sociólogos, psiquiatras, entre otros que posibiliten la guía, orientación y atención de los mismos.

La defensa técnica se entiende por la facultad de intervenir y participar a nombre y en representación de esa persona en el proceso o procedimiento, conlleva a proteger el interés y el bienestar de quien recibe este servicio.

Es necesario destacar que en los retos para la Defensoría como institución radica en brindar servicio con calidad y sensibilidad humana, conducta ética y

compromiso con la sociedad, a fin de consolidar el Estado socialista de derecho y justicia social.

Los funcionarios y especialistas deben propiciar con su actuar la garantía efectiva de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, fortaleciendo su protagonismo y participación en los procesos o procedimientos en los que sea parte.

Tiene como principios:

- El respeto a los postulados de la Constitución de la República.
- La actuación bajo el principio constitucional de la dignidad humana como valor supremo, la igualdad de los seres humanos y la proscripción de todo tipo de discriminación;
- Informar de manera personal a las personas que acuden a la Defensoría de los resultados de la tramitación de sus peticiones presentadas en nuestra oficina en todos los casos que resulte posible;
- Objetividad en la atención a las personas y durante la tramitación del proceso incorpora y valora todos los elementos que resulten de la investigación, ya sea que favorezcan o no a la persona y reacciona ante los quebrantamientos de la legalidad, por su restitución y la de los derechos vulnerados y acciona para erradicar las causas y condiciones que los generan;
- Territorialidad; las peticiones que presentan las personas se tramitan e investigan por las fiscalías o órganos multidisciplinarios municipales de los territorios en los que se suscita la vulnerabilidad.
- No intromisión en las decisiones de la administración realizadas en el ámbito de sus competencias.

La multidisciplinariedad debe ser mecanismo de trabajo en su concepción, para que los diversos especialistas sirvan de apoyo, de consultas a la función de la Defensoría para asesorar y acompañar desde diversos puntos de vista las disímiles necesidades que se presente.

En consonancia con lo anterior, dentro de los principios que la rigen y que tienen una influencia directa en la tutela de víctimas de discriminación y violencia no criminalizada se incluye:

- Tutela urgente ante situaciones de violencia o discriminación: las diversas estructuras deben adoptar las acciones necesarias de forma urgente para evitar toda anormalidad o retraso en el procedimiento o proceso que corresponda.
- Limitación de recogida de los datos personales y su seguridad: la recogida y almacenamiento de información que pueda conducir a la identificación de la víctima y otras personas involucradas debe limitarse a lo que resulte relevante y estrictamente necesario para la finalidad que se requiera, ajustado a un objetivo concreto, lícito y explícito, conservándose solo por el tiempo preciso de acuerdo con esa finalidad. De igual forma, es imprescindible salvaguardar su seguridad y garantizar, con las correspondientes medidas tecnológicas, administrativas, materiales o físicas, que solo el personal autorizado, en accedan o realicen su tratamiento por los procedimientos establecidos;
- No revictimización: La víctima deberá ser tratada con respeto en su forma de ser, sentir, pensar y actuar, sin maltrato o trato diferenciado. Así mismo, se deberá evitar que tenga que narrar su historia de violencia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario.
- Neutralidad: Las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas en el procedimiento.
- Transversalidad: debe garantizarse la multidisciplinariedad a través de respuestas integradas y sistematizadas de forma armónica.

1.5-Principios: en cuanto guía de interpretación y fuente (art. 4 CP)

Medidas cautelares: para asegurar la eficacia del resultado procesal.

Excepciones: modo de defensa “cualificada” del demandado.

Pruebas: crear convicción en el juzgador.

Medios de impugnación: posibilidad de combatir cualquier decisión judicial.
Casación.

Mecanismos de ejecución: tributo a la verdadera eficacia y credibilidad en el sistema judicial. Conminaciones económicas y personales.

- ✓ Sustantivos y procesales.
- ✓ Nuevos: procura de conciliación o mediación (art. 2), activismo judicial (art. 7), igualdad efectiva (art.9) y lealtad en el debate (art. 13) .
- ✓ Activismo judicial o justicia de acompañamiento, con abogados proactivos y éticos.
- ✓ Obligación de la escucha de NNA.

1.6- Herramientas procesales

Ajustes razonables para las personas en situación de vulnerabilidad.

- ✓ Solicitud preliminar, con la demanda y en cualquier estado del proceso.
- ✓ Adopción directa o en audiencia.
- ✓ Poder cautelar de oficio.
- ✓ Tutelas urgentes en determinados asuntos: tutela anticipada y medidas autosatisfactivas (art. 238).
- ✓ Pedido fundado.
- ✓ Conversión de la medida asegurativa en ejecutiva.
- ✓ *Periculum in mora*: peligro por la demora y peligro por infructuosidad. No es el simple temor a un daño jurídico, sino a un riesgo de daño irreparable.
- ✓ **Art 283 Código de los procesos**
- ✓ Restitución de la guarda de las personas menores de edad, en caso de retención indebida;

- ✓ Prohibición o autorización del cambio de la residencia de las personas menores de edad;
- ✓ Asignación de la guarda provisional de las personas menores de edad a uno de los padres, a los abuelos, parientes o allegados con quienes se acredite tener una sólida relación afectiva;
- ✓ Disposiciones provisionales referidas a la comunicación con los hijos menores de edad a favor de uno de los padres, abuelos, parientes o allegados con quienes se acredite tener una sólida relación afectiva;
- ✓ Prohibición o autorización del cambio del centro de estudios de las personas menores de edad;
- ✓ Asistencia obligatoria a los programas educativos o terapéuticos, el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de las personas menores de edad, de alguno de sus padres u otras personas vinculadas al cuidado de aquellos, las personas mayores de edad en los casos en los que puedan ser un peligro para sí o para otros, las víctimas y los agresores de hechos de violencia de género o familiar;
- ✓ Prohibición de acercarse o de visitar el hogar familiar y los lugares de trabajo, estudio u otros similares de las personas a que se refiere el inciso anterior;
- ✓ Designación provisional de representante o apoyo para personas menores de edad, personas con discapacidad, adultas mayores, víctimas de violencia, declaradas judicialmente ausentes o cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad;
- ✓ Cambio de actividad o de condiciones laborales de la víctima de hechos de violencia en el trabajo, cuando la permanencia en ellas suponga su revictimización;

- ✓ Cualquier otra medida orientada a garantizar la eficacia del proceso, o que se sustente en la satisfacción del interés superior del niño o en la protección de la persona en situación de vulnerabilidad.

1.6.1- La protección de los menores de edad en Cuba

En materia de derechos constitucionales plasmados en la Constitución de la República de Cuba de 2019, cabe destacar que nuestro país es un Estado socialista de derecho y justicia social que procura el disfrute de la libertad, la equidad y la igualdad (artículo 1), para lo cual no establece distinciones por razón de edad, en consecuencia se debe velar por la justicia en los procedimientos, evitando el menoscabo de los derechos de quienes resulten sujetos de ellos; así como la dignidad humana como valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, tratados y leyes (artículo 40), bajo la rúbrica de la igualdad y la no discriminación (artículo 41 y 42). Específicamente en relación con los derechos de la niña que tiene como centro la presente solicitud, vale destacar su derecho al libre desarrollo de la personalidad (artículo 47), que solo es posible su ejercicio efectivo si la niña es capaz de desplegar su identidad y es respetada (artículo 48).

De igual relevancia resulta el artículo 86, relacionado con la especial protección de las personas menores de edad y la satisfacción integral de todos sus derechos que no es más que el su interés superior. Por tanto se debe evaluar las implicaciones de cada solución posible ante la solicitud realizada al Registro, que a su vez, debe tener en cuenta los resultados de la escucha de la niña en correspondencia con la *ratio legislatoris* de nuestros preceptos constitucionales 92 y 94 donde se invoca no solo una tutela judicial efectiva, sino una tutela efectiva de la justicia que implica la garantía de un debido procedimiento, que en materia de infancia, resulta de entender a la niña como sujeto del procedimiento y que el resultado sea coherente con la máxima satisfacción de sus derechos.

En materia de instrumentos jurídicos internacionales, es coherente destacar que el artículo 8 de nuestra Carta Magna, reconoce a los tratados internacionales suscritos por Cuba como fuente de Derecho, por lo que resulta de aplicación la Convención de los Derechos del Niño, en sus artículos 3, 8 y 12, en cuanto a la obligación de las autoridades administrativas de atender como una consideración primordial el interés superior del niño, el compromiso de respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluido entre sus elementos, el nombre, y el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que esta sea tenida debidamente en cuenta.

También, la Observación No. 7 (2005) del Comité de Derechos del Niño, donde se hace especial referencia a la realización de los derechos del niño en la primera infancia, entendiendo esta etapa como la comprendida entre el nacimiento y los 8 años, esclareciendo que es en este período donde se crean las bases de su identidad personal, adquiriendo conciencia de su propia y única identidad, pudiendo hacer elecciones y comunicar sus sentimientos, ideas y deseos de múltiples formas;

Así como la Observación No. 14 (2013) relativa a las garantías y elementos que han de tener en cuenta los Estados para la evaluación y determinación del interés superior del niño, estableciendo entre sus elementos la opinión de niño y la identidad del niño, aterrizada al caso en concreto, su personalidad, y la necesidad de evaluar el impacto de cada decisión en la vida del niño, prefiriendo aquella que resulte la de mayor satisfacción a sus derechos Del Código Civil, es importante resaltar lo relativo a:

1. Artículo 20 sobre la vigencia y aplicación de los textos convencionales como norma nacional.
2. Artículo 29, con las modificaciones introducidas por la Disposición Final Primera del Código de las Familias, que dedica sus apartados cuarto, quinto y sexto a la titularidad y ejercicio de la capacidad jurídica de la persona menor de edad con reconocimiento de su autonomía progresiva, con derecho a ser oída y participar en las decisiones sobre su persona.

Del Código de las Familias, resulta indispensable invocar:

1. Artículo 3, que establece los principios rectores en materia familiar, donde cabe resaltar la búsqueda de la felicidad, la favorabilidad y el interés superior del niño.
2. Artículo 5, que brinda un amplio catálogo de derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar, entre los que podemos destacar ser escuchados de acuerdo con su capacidad y autonomía progresiva, a que su opinión sea tenida en cuenta (inciso a), el libre desarrollo de la personalidad (inciso f), la identidad (inciso k).
3. Artículo 7, donde se desarrolla el principio de interés superior, estableciendo algunos criterios a valorar en su determinación y evaluación (apartado 2), entre los que se destacan su opinión, en correspondencia con su capacidad de comprender, la posibilidad de formarse un juicio propio y su autonomía progresiva (inciso a), su identidad y condición específica como persona en desarrollo (inciso b) y el efecto que pueda provocar cualquier cambio de situación en su vida cotidiana (inciso g)

Del Código de la Niñez, resulta importante enunciar el Artículo 9, sobre la obligación de la sociedad y el Estado de propiciar en igualdad de condiciones, el desarrollo de las capacidades y el ejercicio de los derechos de los niños.

De la Resolución 496 del "Manual de Funcionamiento de la Defensoría", se invoca los siguientes preceptos:

1. Artículo 2, sobre las funciones de la Defensoría como garantía, protección y restablecimiento de las personas en situación de vulnerabilidad.
2. Artículo 4, sobre las personas en situación de vulnerabilidad receptoras de servicio entre las que se encuentran los niños, niñas y adolescentes.
3. Artículo 6, sobre la legitimidad para la intervención del defensor en los procedimientos, como es el caso de la sede registral.
4. Artículo 12, sobre la legitimidad de la intervención de los consultores.

5. Artículo 78, sobre las acciones que desarrolla el defensor para la construcción del interés superior del niño en pos del respeto a su autonomía y capacidad progresiva.
6. Artículo 79, sobre las técnicas que se desarrollan durante la escucha del niño, niña y adolescente, y el dictamen resultado de la escucha.
7. Artículo 84, sobre los parámetro de objetivación del interés superior del niño, niña y adolescentes que ha de tener en cuenta el defensor, vale destacar entre estos los deseos, sentimientos y opinión del niño, niña o adolescente (inciso a), su identidad y condición específica de persona en desarrollo (inciso b), satisfacción de sus derechos entendiéndose como necesidades de su desarrollo y su identidad, entorno estable, necesidades emocionales (inciso f), resultados de los informes técnicos (inciso g) y efectos futuros de la decisión y estimación de las posibles repercusiones (inciso h

De la Política Integral de Niñez, Adolescencias y Juventudes vale a pena resaltar que define como primera infancia lo correspondiente a la franja poblacional de 0 a 6 años, entendiéndola como una etapa crucial de crecimiento y desarrollo de habilidades sociales, emocionales, cognitivas, sensorio-perceptivas y motoras, que serán la base para toda la vida, en la que reviste gran importancia el cuidado, la protección y estimulación.

Además, esta reconoce un grupo de principios que deben regir las acciones enfocadas a este sector poblacional que es la niñez, entre los que debemos destacar el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de todos los derechos inherentes al ser humano y no como receptores de acciones, e desarrollo integral teniendo en cuenta las áreas de formación de la personalidad en su dinámica de crecimiento y, la trascendencia del ciclo de vida por lo que hay que considerar los rasgos diferenciadores de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con su edad y el grado de autonomía progresiva que alcanzan, así como sus repercusiones para la vida individual y social.

Los NNA son sujetos de derechos, pero se encuentran en situación de vulnerabilidad por razón de la edad.

Los NNA poseen autonomía progresiva. En la medida que adquiere mayores competencias, mayor capacidad para asumir responsabilidades, es menor la necesidad de protección.

El derecho a ser escuchado.

Participación activa a través del Defensor.

Su interés superior es la meta a realizar.

1.6.2- La condición de vulnerabilidad de NNA por razón de su edad

- Dependencia de las personas adultas para satisfacer sus necesidades.
- Ausencia de voz y dificultades para participar y ser escuchados en los ámbitos familiar y social.
- Posibilidades limitadas de defender con fuerza sus propios intereses.
- Dificultades para ejercer y reclamar sus derechos.
- Cada una de estas circunstancias va cambiando a medida que NNA crecen, pero se mantienen en mayor o menor medida a lo largo de la infancia y la adolescencia.
- Además de estas vulnerabilidades intrínsecas a la condición de NNA, estos pueden presentar otras que agudizan su situación de vulnerabilidad

1.7- Toda actuación de los defensores en relación con NNA debe sustentarse en:

1. Su condición de NNA como sujetos de derechos.
2. Interés superior del NNA.
3. Marco normativo de protección.
4. Sensibilidad y humanismo.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

- El ISN no es un concepto abstracto ni se aplica de forma abstracta.
- Su aplicación requiere de una actividad singularizada al caso concreto.
- Se determina a partir del escenario que garantice la máxima satisfacción de los derechos de NNA.

Conforme a las posiciones teóricas prevalecientes y la normativa nacional, para la construcción del interés superior del niño se deben tener en cuenta cuatro aspectos fundamentales:

1. La **opinión** del menor, que en correspondencia con su capacidad de comprender, la posibilidad de formarse un juicio propio y su autonomía progresiva, se efectuó como técnica de escucha la observación.
2. La **identidad** y su condición específica como persona en desarrollo,
3. Los **rasgos de acuerdo con su edad y grado de autonomía**, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales, donde se crean las bases de su identidad personal, adquiriendo conciencia de su propia y única

identidad, de su percepción e identificación tanto en el plano personal como familiar, siendo este elemento parte de su identificación psicológica.

4. El **efecto que pueda provocar cualquier cambio de situación en su vida cotidiana**, se advierten las repercusiones negativas que a nivel psicológico pueden ocasionar en la NNA, que pudiese ver afectado el libre desarrollo de su personalidad.

CONCLUSIONES

Primera: A lo largo de la historia jurídica han existido mecanismo de representación y protección de las personas en situación de vulnerabilidad, de igual forma es vital la observancia de las Reglas de Brasilia como guía en materia de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, así como de otros instrumentos jurídicos internacionales de los que, si bien Cuba no es signataria, debe reconocerse que contienen lo más avanzado de la materia.

Segunda: Existen legislaciones para Defensoría de la niñez y familiar en algunos Estados, Argentina, Colombia, Perú de forma general se adhieren a la a las funciones de proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones, fomentar la observancia del derecho internacional humanitario, así como atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos y proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.

Tercera: Se determinó la necesidad de ampliar el marco de las funciones hacia la materia administrativa y propiciar los mecanismos para la correcta designación, representación y defensa, esto pudiese tributar a la solución más beneficiosa a los intereses de las personas en situación de vulnerabilidad que acceden a este servicio.

Cuarta: La multidisciplinariedad debe ser mecanismo de trabajo en su concepción, para que los diversos especialistas sirvan de apoyo, de consultas a la función de la Defensoría para asesorar y acompañar desde diversos puntos de vista las disimiles necesidades que se presente.

RECOMENDACIONES

1. Que se siga estudiando la temática de la protección integral a las familias, las personas en situación de vulnerabilidad o discapacidad para brindar un conjunto de reformas que permitan perfilar las deficiencias en la norma.
2. Que se socialice el presente trabajo en eventos para divulgar y sirva como material de consulta para próximas investigaciones relativas a tema de la Defensoría

BIBLIOGRAFÍA

I- BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- ✓ Ferrada Bórquez, J. (2004) Los derechos fundamebtames y el Control constitucional, Revista de Derecho, 113- 137 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200005>
- ✓ Cutie, D. & Méndez, J. (2008). Una visión desde la Constitución. *Revista Foro constitucional iberoamericano*. Volumen 13. P.5.
- ✓ Fernández, J. (2018). Derecho. *Revista Espacio Laical*. Año 14. Número 1. p. 55
- ✓ Ferrada Bórquez, J. (2004) Los derechos fundamebtames y el Control constitucional, Revista de Derecho, 113- 137 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200005>
- ✓ Guastini, R (1999) Sobre el concepto de la Constitución, Cuestiones constitucionales 161- 176
- ✓ Guzman Hernández, T. (2015) El procedimiento de reforma, la participación popular y las reformas de la Constitución en Cuba, Estudios constitucionales , 237- 272
- ✓ Jurisdiccionales, L. O. D. G. Control Constitucional. Publicado en el RO Suplemento, 52.
- ✓ Martín, J. & Bonavia, T. (2017). Aproximaciones psicosociales: una revisión teórica. *Revista Colombiana de Psicología*. Volumen 26. P. 233
- ✓ Mesa, G. P. L. (2005). Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales. *Jueces para la Democracia*, 53(2005), 39-53.
- ✓ Noguera Fernández, A (2019) La constitución cubana de 2019: un análisis crítico, Revista de derecho político, 361- 396. <https://doi.org/10.5944/rdp.105.2019.25278>

- ✓ Palmero Fernández, R. y Prieto Valdéz, M. (2020) Comentario acerca del procedimiento de Reforma constitucional en Cuba y los principios necesarios, Anales de la Academia de Ciencias de Cuba
- ✓ Peña Barrios, R. (2019) Sobre la inconstitucionalidad por omisión, Revista de Investigações Constitucionais 4, 87- 108
- ✓ Pérez Martínez, Y. (2020) Constitución de la República de Cuba, transformaciones en el Estado, Universidad de La Habana, 334- 356

II- LEGISLACIÓN

- ✓ Constitución de la República (GOC-2019-406-EX5) Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/search/node>
- ✓ Ley 140/2021 " De los Tribunales de Justicia" (GOC-2021-1070-O137))Gaceta Oficial No. 137 Ordinaria de 2021. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-140-de-2021-de-asamblea-nacional-del-poder-popular>
- ✓ Ley 141/2021 "Código de Procesos" (GOC-2021-1071-O138) Gaceta Oficial No. 138 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 .
- ✓ <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-141-de-2021-de-asamblea-nacional-del-poder-popular>
- ✓ Ley 153/2022 "Del proceso de amparo de derechos constitucionales" (GOC-2022-734-O74) Gaceta Oficial No. 74 Ordinaria de 2022. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-153-de-2022-de-asamblea-nacional-del-poder-popular>
- ✓ Resolución 496/2023 "Manual de funcionamiento de la Defensoría" (GOC-2023-849-O96) Gaceta Oficial No. 96 Ordinaria de 11 de octubre de 2023

Ministerio de Justicia. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-496-de-2023-de-ministerio-de-justicia>

III- Material electrónico

<https://www.cubadebate>. Artículo Del mito a la realidad.

<https://www.defensoria.gob.co>. Artículos sobre historia de la defensoría y legislaciones foráneas.